

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 22 de Mayo de 1821.



Stas. Julia y Quiteria Ms., y Sta. Rita de Casia V.

Las cuarenta horas en los Capuchinos, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 13 de Mayo.

Advertencia á la sesion de ayer.

En el art. 4.^o de la variacion 5.^a que se hace á la ordenanza de reemplazos de 1800, é instrucion adicional de 1819, se puso como comprendidos para el reemplazo á los bachilleres de las universidades mayores, por un yerro de imprenta, cometido en la impresion del dictamen de la comision. El Sr. Lagrava lo reclamó, y el Sr. Sancho á nombre de la comision convino en que debia decir bachilleres de las facultades mayores; en cuya forma quedó aprobado el artículo.

Item 14.

Extracto de la sesion del dia 13 de mayo.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

A la comision Eclesiástica pasó una esposicion de tres ciudadanos eclesiásticos, vecinos de esta corte, en la que piden permiso para salir á los pueblos con el objeto de probar la armonia que guarda nuestro código fundamental con el evangelio, y desvanecer de este modo las falsas ideas que tienen algunos, y afianzar para siempre el amor y respeto á nuestras instituciones políticas.

Se recibió con agrado una esposicion del ayuntamiento de Reus, en la que da gracias por la providencia tomada con respecto al arzobispo electo de aquella diócesis, y por la aprobacion de los art. 1.^o y 2.^o del proyecto de ley sobre señorios, y pide la abolicion de los laudemos.

Se verificó la segunda lectura de la proposicion hecha por el Sr. Custrillo en sesion extraordinaria del dia 10 del corriente, y admitida que fue á discusion se mandó pasar á la comision de Legislacion.

El Sr. Solanót presentó una esposicion que contenia varias observaciones sobre la division del territorio español, y particularmente sobre la de su provincia, la que se mandó pasar á la comision que entiende en la division del territorio.

El Sr. García Page hizo una indicacion que se aprobó y mandó pasar á la comision Eclesiástica, relativa á la abolicion de las prestaciones que se pagan á los religiosos franciscos para los santos lugares.

El Sr. Cepero hizo una proposicion que se tuvo por de primera lectura, relativa á que el permiso concedido al duque de S. Lorenzo para que pueda enagenar la mitad de las fincas del vínculo que posee con anuencia del inmediato sucesor, se haga estensivo á todos los que en lo sucesivo se presenten á solicitar permisos de igual naturaleza.

El Sr. Lopez (D. Marcial) hizo la siguiente indicacion: «Pido que por el Gobierno se presente á las Cortes á la mayor brevedad, y si puede ser, antes de concluirse la presente legislatura, un estado de

los recursos de que pueda echar mano para el mantenimiento de los maestros de primera educacion y sostenimiento de las escuelas.» Despues de una ligera discusion quedó aprobada.

Se hizo la primera lectura de una proposicion del Sr. Romero Alpuente para que se establezca en cada provincia del territorio español un gefe político subalterno, y dos en Madrid.

Quedaron aprobados los poderes del Sr. D. Francisco Acroyo, diputado por Nueva Galicia.

La comision de Guerra, informando sobre la pretension de D. Francisco O Donell y D. Francisco Gaudaran, capitanes segundos del cuerpo de ingenieros, sobre que se les conceda el aumento de sueldo de 120 rs., haciéndoseles este abono desde 29 de octubre último, es de parecer se acceda á dicha solicitud, concediéndosele el referido aumento á la clase expresada. = Aprobado.

Quedó aprobado el dictamen de la comision de Marina, que proponia: 1.^o que con arreglo á los artículos 31 y 37 del decreto de 8 de octubre de 820, deben los gefes de la armada despedir de la gente de la marina un número igual al que reciben por el reemplazo acordado ya por las Cortes. = 2.^o que la licencia concedida á los cumplidos, segun el artículo 37 de dicho decreto, se aplique á los respectivos individuos que pertenezcan á un mismo pueblo, provincia ó departamento, de modo que se logre la justa igualdad de este servicio. = Y 3.^o que luego que el Gobierno por medio de los secretarios de la gobernacion de la Península y Marina, haya hecho el reemplazo de los hombres de mar señalados para este fin, manifieste á las Cortes la base sobre que haya procedido para los efectos convenientes.

El Sr. conde de Toreno: pido la palabra para hacer una reclamacion respecto de lo que se ha insertado en un papel público (á que leyó un artículo de Bruselas del 24 de abril, inserto en el Constitucional del 11 de mayo y copiado del Liberal Gaipuzcoano, en que se dice: escriben de Amsterdam, que la causa de haber bajado el papel de España debe atribuirse al discurso del conde de Toreno, en el que manifestó que las mejoras en hacienda no se verificarian antes de dos años, y que de consiguiente los acreedores del Estado, no podran cobrar los intereses de sus capitales). No ocuparia al Congreso si aqui solo se tratase de una opinion que influyese en la míza ó en mi reputacion. Harto está uno de ver cuanto por todas partes se esfuerzan en desacreditarnos, y despreciarnos como se debe semejantes imposturas. Los principios y conducta constante de un diputado contestan á las falsas acusaciones de sus enemigos, y el tiempo corrige los juicios errados que por ellas se forman. Pero en este asunto se trata del Crédito nacional, y no puedo guardar silencio. Nunca he dicho

que sean menester dos años para llevar á efecto las mejoras proyectadas, y mucho menos que la España no cumplirá como debe con sus acreedores, ni mis principios, ni mis deseos son estos, y creo muy al contrario, que la España cumplirá con todos, y pagará religiosamente á los estrangeros lo que ha ofrecido. Asi que desmiento formalmente todo lo que, valiéndose de mi nombre, se ha insertado en este artículo, el que, para hablar claro, es el efecto de las intrigas de unos cuantos estrangeros que se hallan aqui, juegan á la taba con nuestros fondos en el estranero, y echan mano de todos los medios para producir nuestro descrédito; cuando se hable mas detenidamente de esto en cuestiones de esta naturaleza, diré mucho mas; y si es preciso nombraré hasta los sugetos que no hacen mas que intrigar é incomodarnos, con perjuicio de nuestro crédito; por ahora basta lo que he dicho para mi objeto.

Se continuó la lectura del proyecto de ley sobre abreviacion de causas criminales.

Las Córtes quedaron enteradas y mandaron pasar con urgencia á las comisiones de Legislacion un oficio dirigido á las Córtes por la secretaria de la gobernacion de la Península, y presentado por el señor ministro de la Guerra en persona, manifestando que en atencion á los muchos y graves negocios que hay pendientes de la decision de las mismas, deseaba el Rey acordasen la próroga de sus sesiones por un mes mas, segun S. M. proponia, usando de la facultad que le concede el art. 107 de la Constitucion.

El Sr. Villanueva empezó la lectura del informe de la comision Eclesiástica que precede al plan del arreglo de las iglesias catedrales, que presenta la misma comision. En este informe se da una idea de las razones que la comision ha tenido presentes, y en que funda las disposiciones del plan, no con el objeto de ilustrar á las Córtes, á cuya sabiduria son bien conocidas la justicia y necesidad de estas reformas, sino para contribuir al desengaño de las personas incautas que se dejan llevar de las declamaciones dictadas ó por el interés personal, ó por un falso celo contrario á la sana doctrina. Los argumentos mas principales de que se vale la comision son una multitud de testimonios de obispos y otros eclesiásticos muy doctos y religiosos que desde el siglo XVI han clamado por la disminucion del número de eclesiásticos y por otras reformas en el clero secular; como asimismo varias consultas hechas á los Reyes de España desde el mismo tiempo por el consejo de Castilla, y personas respetables. = Se suspendió esta lectura.

Continuó la discusion del art. 4.º del proyecto de ley sobre señoríos.

El Sr. Vadillo contestó al discurso del Sr. Victorica en la sesion del 11, en el que amplió las razones manifestadas por el Sr. Traver en la del 10.

El Sr. Navarro (D. Felipe): es muy singular ver impugnado el art. 4.º, cuando es tan conforme con los principios que han guiado á la comision para establecer los anteriores artículos ya aprobados. Si se ha aprobado la teoria de la necesidad de la presentacion de los títulos, es consiguiente aprobar el modo de redacir á la práctica esta teoria; y este medio lo presenta el artículo 4.º de un modo claro y espedito. = Pero se estraña que la comision llame á este juicio breve é instructivo, y de aqui se sacan consecuencias de que la comision atropella las garantias de las leyes formularias. Tal vez podrá ser poco propia en el rigor del lenguaje forense las expresiones de *breve é instructivo*; pero no hay duda que este juicio será siempre un juicio ordinario y regular. La comision que no puede ignorar que estos

juicios han sido en todos tiempos muy lentos y farraginosos, ha querido dar á entender que adelante se proceda en ellos con la brevedad posible, y compatible con la instruccion del juez. Podrá ser un juicio breve, y no faltarle á las fórmulas y trámites que aseguran el acierto, mayormente cuando la ley de 9 de octubre da á los tribunales una nueva táctica. = Tambien se ha anunciado como *extrípode* que los pueblos nada ganan con la decision que se haga en estos juicios, y que si resulta alguna incorporacion ó reversion de señoríos, será en provecho esclusivo de la nacion. Pero este error queda enteramente desvanecido con las dos reflexiones siguientes:

1.º Los pueblos de señorío eran antes de su egrision de la corona; lo mismo que los que han permanecido siendo de realengo; estos pueblos de señorío tienen ahora ciertas prestaciones y contribuciones desconocidas en los de realengo, véase pues si ganan en quedar en el mismo estado que los de la última clase.

2.º El decreto de 6 de agosto, como se dice en su preámbulo, se dirigia á fomentar la prosperidad de los pueblos, aumentar la poblacion &c.; las Córtes extraordinarias creyeron, pues, que con su decreto iban á destruir los obstáculos que los señoríos oponian á estas benéficas ideas; luego por la intencion y por el objeto del citado decreto queda decidida la cuestion de las ventajas que resultarán á los mismos pueblos de señorío, de verse libres de las trabas que se oponian á su prosperidad y bien estar.

El Sr. Cano Manuel preguntó, si en los juicios de que habla el artículo ha de haber lugar á la conciliacion.

El Sr. Calatrava contestó, que se debe estar á lo prevenido en la Constitucion.

El Sr. Cano Manuel repuso, que creia deber expresarse en el artículo si habia ó no lugar á la conciliacion; aunque en su opinion no debia haber conciliacion en tales juicios en que solo se trata de la presentacion de títulos.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el artículo 4.º

Se levantó la sesion á las dos y media; quedando las Córtes en secreta.

Estracto de la sesion del dia 14 de mayo.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Ramirez Cid, Dolarea y Valle, contrario á la aprobacion del art. 4 del proyecto de ley sobre señoríos.

Se leyó una esposicion del capitán general del departamento del Ferrol, en la que por sí y á nombre de todos los demas individuos de aquel establecimiento, manifestaba la firme resolucion de sostener la Constitucion; cuya esposicion se recibió con particular agrado, se mandó hacer mencion de ella en la gaceta y que pasase al Gobierno.

Se concedió permiso á D. Antonio Ramirez de Arellano, juez de primera instancia de Grazalema, provincia de Granada, para que pueda prestar juramento en la audiencia de Castilla la Nueva.

El comandante de la columna de granaderos provinciales de Castilla la Nueva, remitió una esposicion, manifestando los sentimientos patrióticos de que se halla animado asi él como todos sus compañeros de armas, y los deseos que todos tienen de sacrificar sus vidas en defensa del sagrado Código. = Se recibió con agrado, se mandó hacer mencion de ella en la gaceta; y que pasase al Gobierno.

Las Córtes quedaron enteradas de una esposicion de varios fabricantes de paños de Alcoy, en la que daban gracias por las sabias medidas que se tomaron en la legislatura pasada para el fomento de la industria.

Se pasó á la comision de Hacienda una esposicion

de 54 comerciantes y labradores de Sevilla, en la que hacian presente los perjuicios que resultaban de haberse suspendido la liquidacion de suministros, y piden que se continúe hasta su conclusion.

Se pasó á la comision Eclesiástica una indicacion del Sr. Mendez, relativa á que se quemasen las causas formadas por el estinguido tribunal de la Inquisicion por opiniones políticas ó religiosas.

Los Sres. Quiroga y Villanueva se opusieron á dicha indicacion, manifestando el último que si se aprobase seria llenar los deseos de los individuos del estinguido tribunal, sepultando en el olvido los horrosos procedimientos de estos satélites del despotismo, que muchas veces confundieron las opiniones políticas y las opiniones indiferentes en materias religiosas con los errores contra la fe, é intentaron apagar las luces con sus autos de fe; y en prueba de ello citó dicho señor diputado lo que á él mismo le habia sucedido, pues fue procesado por haber sostenido el principio de la soberania nacional, habiendo sido el mas encarnizado de sus perseguidores uno que habia jurado solemnemente la Constitucion.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una indicacion del Sr. Alaman, reducida á que sustanciadas precipitadamente las causas que se formaron en Méjico por opiniones políticas; y estando sufriendo injustamente en los conventos los sentenciados, pide que con arreglo á lo prevenido en el decreto, por el que se suprimió el tribunal de la Inquisicion, se pasen dichas causas á los ordinarios para que las revcan á la mayor brevedad.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar la siguiente indicacion del Sr. Tapia: «Pido que las Córtes manden entregar á los respectivos interesados que lo pidan las causas que se les hubiesen formado por el estinguido tribunal de la Inquisicion, ya para que puedan resarcirse los perjuicios que se les hubiesen causado, ó ya para poder apreciar la justicia con que se les haya sentenciado.»

Se aprobó el dictámen de la comision de Legislacion, que opina se debian prorogar por un mes mas las sesiones de las Córtes, con arreglo á lo prevenido en la Constitucion.

Entraron á jurar, y tomaron asiento en el Congreso dos señores diputados por Ultramar.

La comision de Legislacion, con motivo de un expediente promovido por la diputacion provincial de Cataluña, sobre la necesidad de poner los oficios de hipotecas en las cabezas de partido, y fijar la clase de personas que han de encargarse de ellos; deseando conciliar las órdenes que rigen sobre la materia con el sistema constitucional y la libertad que este concede á los ayuntamientos para elegir sus secretarios, bien sean escribanos públicos ó cualesquiera otros sugetos que no tengan esta calidad, propone á la deliberacion de las Córtes las siguientes reglas: 1.^a: en todo pueblo, cabeza de partido, habrá oficio de hipotecas. = 2.^a: si por la estension de algun partido y distancia de algunos de sus pueblos respecto de la capital, se creyese conveniente establecer oficios de hipotecas en alguno ó algunos pueblos, podrá establecerse, señalándoseles un distrito correspondiente á juicio de la diputacion provincial. = 3.^a: las diputaciones provinciales formarán, imprimirán y publicarán listas de las cabezas de partido y de los pueblos subalternos, en donde se hubiere establecido el oficio de hipotecas, con expresion de los pueblos que se le hubiesen señalado. = 4.^a: El oficio de hipotecas estará á cargo del secretario de ayuntamiento, siempre que lo fuere un escribano público. = 5.^a: siempre que el secretario de ayuntamiento no fuese escribano, nombrará el ayuntamiento para el oficio de hipotecas otro sugeto que tenga dicha calidad bajo las prevenciones contenidas en la pragmática de 3 de ene-

ro de 1768.

Habiendo hablado varios señores sobre los distritos que estaban señalados ó debian señalarse á las cabezas de partido, segun los cuales no podia haber pueblos á gran distancia de las mismas, se procedió á la votacion de cada una de las reglas propuestas, y quedaron aprobadas la 1.^a, 4.^a y 5.^a: la 2.^a no se aprobó; y la 3.^a lo fue en los términos siguientes: «Las diputaciones provinciales formarán, imprimirán y publicarán listas de las cabezas de partido, donde se hubiese establecido el oficio de hipotecas.»

Se leyó el informe de la comision de Hacienda en el expediente sobre fabricacion de pólvora y salitres; contrata hecha con la compañía de Cárdenas, y medios que se proponen para elaborar y asegurar en adelante estos importantes artículos; y se mandó quedar sobre la mesa, señalándose para su discusion el 16 del corriente.

El Sr. Moreno Guerra con motivo de una circular espedita por el ministerio de Hacienda en 9 de este mes, obtuvo la palabra y fundó la siguiente indicacion: «Pido que la circular del ministerio de Hacienda de 9 de este mes, que se ha reparado á los Sres. diputados, pase á las dos comisiones de Hacienda, para que la reconozcan é informen al Congreso, si es conforme con la Constitucion y con lo que las Córtes acordaron en la pasada legislatura sobre registros y contraregistros, y sobre la libertad del comercio interior.»

El mismo con vista de las reflexiones que se habian hecho en este asunto por los Sres. Oliver, Quiroga, Lasantia y Ezpeleta, manifestó, se convenia desde luego en que su indicacion quedase contrada á solo el motivo de no ser la circular de que trata conforme á la libertad del comercio interior. = En este estado se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y se acordó que la indicacion pasase con urgencia á las comisiones especial de Hacienda y de Comercio.

Habiendo recordado el Sr. Calatrava que el encargo hecho por las Córtes al Gobierno para que los tribunales que conocen de las causas de Cádiz, Zaragoza y demas de su clase, diesen razon del estado de ellas &c., aun no se habia evacuado sin embargo del mucho tiempo que habia transcurrido; el Sr. Garelí contestó, que la nota correspondiente á las causas de Cádiz, Galicia y Burgos, se habia ya pasado á las Córtes por el Gobierno, y por aquellas á la comision de Legislacion, la cual se ocupaba con preferencia de este asunto.

El Sr. Gollin dijo con este motivo, que pues algunos tribunales habian remitido las notas que les estaban pedidas, se hacia ya indispensable saber por que todos los demas no habian hecho lo mismo.

El Sr. Gasco dijo, que mañana daria la secretaria cuenta de este expediente.

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Serrallach sobre el cap. 8.^o de la ley constitutiva del ejército: «Siendo de tanto interes en la milicia el establecimiento del cuerpo directivo de la guerra, como que varia sustancialmente todo el giro de las operaciones militares en el método hasta ahora establecido, pido que este capítulo se discuta primero en su totalidad, y despues en sus artículos.»

Se procedió á discutir en su totalidad el citado capítulo 8.^o, en el que se propone la supresion de los inspectores y directores de todas las armas, y la creacion de un cuerpo directivo de la guerra, compuesto de un número fijo de oficiales generales de todas las armas, y se señalan las atribuciones de este cuerpo directivo.

Despues de haber hablado los Sres. Serrallach, Sancho, Gollin y Ramonet, se suspendió esta discusion hasta la sesion de mañana.

Se leyó la minuta del decreto para el reemplazo, y se declaró estar conforme.

Se levantó la sesión á las tres y media.

Mircia 10 de Mayo.

Las cartas de Cartagena anuncian la entrada en aquel puerto de los buques nacionales de guerra fragata Perla y bergantín Jasón, que con el navío Guerrero, que ha quedado en Mahon á reparar el agua que hace, han regresado de Nápoles, y dicen detean concluyan la cuarentena que están haciendo, para ver los desgraciados napolitanos que conducen y saber novedades de aquella pobre nación. Por lo pronto refieren sus tripulaciones, han puesto los austríacos en aquella ciudad cuatro guillotinas, y sufre este suplicio todo aquel que pillan con cualquier arma aunque sea una navaja despreciable, por lo que la sangre humana riega sin cesar aquel suelo. = Españoles, igual suerte se os prepararía, si los austro-rusos se apoderaran de vuestra patria, como algunos desnaturalizados lo han deseado, sin haberlo intentado aquellos mejor penetrados de los inconvenientes que lleva consigo este proyecto.

Barcelona 19 de mayo. = Capitanía del Puerto.

El comandante del navío de guerra nacional nombrado el Guerrero, con fecha de 15 del actual me dice desde Mahon lo siguiente. = Acompañó á V. S. el adjunto pliego, recomendándole su mas pronta remision á la Corte á fin de orientar á S. M. de que los corsarios argelinos se hallan desarmados en su Darsena, declarando aquel Dey, al Contra-Almirante de la division Holandesa que acaba de fondear en este puerto de regreso de aquella rada, que no hostilizaria nunca á las demas potencias interin ellas no lo hagan antes á su bandera.

Y siendo esta lisonjera noticia tan interesante al comercio, me apresuro á comunicársela. = Barcelona 18 de Mayo de 1821. = Martin Seron.

Zaragoza 21 de Mayo de 1821.

TRIBUNALES.

Causa de sedicion de la noche del 14 de Mayo de 1820.

El Sr. D. Mariano Dutú, Juez de primera instancia ha pronunciado las sentencias siguientes:

En la del presbítero D. Juan Anton, mayordomo del Ilmo. Sr. arzobispo, por la que le ha condenado en dos años de reclusion en el convento de Carmelitas descalzos llamano el Desierto de Calanda, en dos mil rs. vn. de multa de aplicacion ordinaria, en la privacion por ocho años de los derechos de ciudadano, en las costas de su causa con mancomunidad con los demas coreos, y apercibimientos legales.

En la de Leon Lasala, (alias Lugarico) labrador, de 56 años de edad, por la que se le ha condenado en la pena ordinaria de garrote, y pago de costas con mancomunidad de los demas coreos.

En la de D. Francisco Ortiz, (alias Chirote) labrador, de edad de 69 años, por la que se le ha condenado en ocho años de presidio con destino al Canal imperial de esta provincia; los seis redimibles á mil rs. vn. cada uno de aplicacion ordinaria, y los dos restantes de preciso cumplimiento; en la privacion por 16 años de los derechos de ciudadano, y perpetuamente de ser individuo de la Milicia nacional; en el pago de las costas de su causa con mancomunidad en los demas coreos y apercibimientos legales.

En la de Agustin Arasanz, labrador de 66 años de edad, por la que se le ha condenado en ocho años de presidio con destino al canal Imperial de esta provincia; los seis redimibles á mil reales vellon cada uno y los dos restantes de preciso cumplimiento; en la privacion por diez y seis años de los derechos de ciudadano, y perpetuamente de ser individuo de la Milicia nacional; en el pago de las costas de su causa con mancomunidad en los demas coreos, y apercibimientos legales.

Notas. Las antecedentes sentencias son sin perjuicio del derecho que compete á Leon Lasala (alias Lugarico), y Agustin Arasanz sobre el indulto que tienen solicitado, cuyo conocimiento corresponde á la Audiencia territorial.

En la causa que se sigue contra el presbítero Don Mariano Diest, saceistan mayor de la catedral de la Seo de esta ciudad, que se principió á ver en 13 del ac-

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

ual; y continuó en el 14 y 20, han pedido en esta sus defensores se examine por exorto á Pedro Roset (alias el Ruso), ayudante que fue de las cárceles nacionales que se halla en Munebrega, partido de Ateca, á cuyo efecto se ha mandado expedir el correspondiente exorto para que se verifique dicho examen, encargando á su Alcalde constitucional lo devuelva á correo tirado: igualmente han solicitado varias compulsas de las otras causas, las que se ha acordado, y en su virind no podrá procederse al pronunciamiento de la sentencia hasta que se devuelva dicho exorto.

Los defensores de José Santana, pidieron tambien se librasen diferentes exortos para la ratificacion de algunos testigos del sumario; se han despachado con la misma orden de devolverlo á correo tirado para poder proceder al pronunciamiento de la sentencia. = Dr. Mariano Dutú.

NOTICIAS PARTICULARES.

Continúan las ventas del número anterior. En Talamantes.

1. Un huerto llamado del Castillo, de 3 medias de tierra, en venta 920 rs. vn., en renta 56 id.
2. Una heredad llamada del Priorato, junto al tiro de la bola, de 9 medias de tierra, en venta 4000, en renta 240.
3. Otra en el término llamado los Tapiados, debajo del camino, de 6 medias de tierra, en venta 800, en renta 60.
4. Otra en dicho término, encima del camino, de 3 medias de tierra, en venta 60, en renta 6.
5. Otra en el término llamado de la Serna, debajo del camino de Tierga, de una media de tierra, en venta 40, en renta 5.
6. Otra en dicho término, de 2 medias de tierra, en venta 60, en renta 6.
7. Otra en el mismo término. debajo del camino, de 6 medias de tierra, en venta 200, en renta 24.
8. Otra en el referido término, de 9 medias de tierra, en venta 280, en renta 28.
9. Otra en dicho término, de dos medias de tierra, en venta 56, en renta 7.
10. Otra en el mismo término, de una media de tierra, en venta 40, en renta 5.
11. Otra en dicho término, encima del camino, de 6 medias de tierra, en venta 160, en renta 23.
12. Otra en dicho término, de 2 medias de tierra, en venta 58, en renta 6.
13. Otra en el referido término, de una media de tierra, en venta 40, en renta 5.
14. Otra en dicho término, de 2 medias de tierra, en venta 60, en renta 7. (Se concluirá.)

Se hace saber á los herederos y terratenientes de los términos de la Almotilla y Miralbueno de esta ciudad, que en el dia de hoy 22 de los corrientes se echará el agua en su acequia mayor; hallándose dispuesto, que persona alguna pueda usar de ella para el riego de sus posesiones sin haberse habilitado antes con el albarán correspondiente en casa del depositario D. Salvador Castan, para acreditar el pago de la alfarda y echa, últimamente acordada, y presentarlo al procurador de Labradores D. Manuel Tolosana, bajo la pena establecida.

La conducta de médico de la villa de Sariñena se hella vacante; el pretendiente puede dirigir el memorial al secretario de ayuntamiento hasta el 26 del corriente mes de mayo.

Ventas. En la calle del Coso núm. 54 se vende una porción de palomas de muy buena calidad; y en la misma se vende un peano que se dará con la mayor equidad.

A la posada de S. Cristobal calle de S. Pablo han llegado jamones dulces á 6 rs. vn. la carnicera, y estremeños á 6 y medio.

TEATRO. Hoy se egecutará la misma funcion de ayer.

NOTA. Habiendo concluido el abono por 30 representaciones, se avisa á los Sres. y Sras. que gusten abonarse de nuevo, lo verifiquen á la mayor brevedad, pues de lo contrario se procederá á la venta en el primer día que acuda á abonarse.